CIATEQ Centro de Tecnología Avanzada	**RESPUESTA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN**	**No. de Solicitud : 1110400002812** **Fecha de Recepción: 10/12/2012** **Fecha de Respuesta: 13/12/2012** **Unidad Administrativa que da respuesta: Comité de Información**

C. Efraín Anaya

PRESENTE

Conforme a la solicitud de información 1110400002812, requerida a través del sistema Infomex, de la cual me permito hacer referencia a su pregunta de manera textual:

“Le solicito al órgano Interno de Control de la dependencia "CIATEQ, A.C" información documental, respecto a las inconformidades recibidas durante el período (2000-2012); Describiendo la cantidad de inconformidades resueltas, la cantidad en proceso y la cantidad que se ha publicado en el Portal.”

CIATEQ le informa que no es competencia de esta institución, debido a que el órgano Interno de Control en "CIATEQ, A.C." depende directamente de la Secretaría de la Función Pública y éste se encuentra asignado al Centro, por lo cual se le sugiere presentar su solicitud a la Secretaría de la Función Pública.

Lo anterior, de acuerdo al **CRITERIO/0016-09** emitido por el IFAI, mismo que puede ser consultado en la siguiente liga electrónica http://www.ifai.org.mx/Criterios en el apartado del año 2009 con el título **016-09 Incompetencia.pdf.**

A continuación citamos textualmente el **CRITERIO/0016-09:**

La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes.

Atentamente,

COMITÉ DE INFORMACIÓN.

Nota: La solicitud de información quedará registrada para futuras consultas en nuestra página Web en el apartado Transparencia.